



[S U M A R I O]

III OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia de la Junta

Salud Pública. Intervención administrativa. Decreto del Presidente 24/2020, de 2 de diciembre, por el que se prolonga la medida temporal y específica de restricción de la entrada y salida del municipio de Vegaviana, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2 2

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Salud Pública. Intervención administrativa. Resolución de 2 de diciembre de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 2 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se prorrogan los efectos del Acuerdo de 6 de noviembre de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura 6

III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 24/2020, de 2 de diciembre, por el que se prolonga la medida temporal y específica de restricción de la entrada y salida del municipio de Vegaviana, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.
(2020030023)

Con fecha 25 de octubre de 2020 se publica en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Esta norma es adoptada por el Gobierno de la Nación para ofrecer una respuesta inmediata, ajustada y proporcional, en un marco de cogobernanza, que permita afrontar la gravedad de la situación epidemiológica en nuestro país, en general, y en Extremadura, en particular.

En concreto, mediante la citada norma se atribuye a la Presidencia de cada Comunidad o Ciudad Autónoma, la condición de autoridad delegada del Gobierno de la Nación durante la vigencia del estado de alarma para la pronta adopción de las medidas previstas en el real decreto, sin necesidad de efectuar la tramitación de procedimiento administrativo alguno ni de recabar la autorización o ratificación judicial regulada en el segundo párrafo del artículo 8.6 y en el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Entre las medidas contempladas en este real decreto se prevé, en el artículo 6, la restricción de la entrada y salida de los ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma. La implementación de las citadas medidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, será efectuada por cada autoridad competente delegada cuando esta lo determine a la vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad, previa comunicación al Ministerio de Sanidad, en los términos previstos, en su caso, en los Acuerdos que se adopten por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud en el ejercicio de las competencias en materia de coordinación. Asimismo, el artículo 10 de la norma habilita a la autoridad competente delegada a modular, flexibilizar y suspender la aplicación de las medidas correspondientes.

Al amparo de los citados preceptos fue adoptado el Decreto del Presidente 18/2020, de 18 de noviembre de 2020, por el que se establece la medida temporal y específica de restricción

de entrada y salida en los municipios de Aliseda y Vegaviana, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el Sars-Cov-2 (Suplemento núm. 223, del DOE de 18 de noviembre de 2020), por el período comprendido entre las 00.00 horas del 19 de noviembre de 2020 y las 24.00 horas del 2 de diciembre de 2020.

La citada medida fue implementada de conformidad con el informe emitido desde la Dirección General de Salud Pública de 17 de noviembre de 2020, informe en el que se situaba a la localidad de Vegaviana en un nivel de alerta 4, según el documento "Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19", aprobado por el pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud en su sesión de 22 de octubre de 2020, texto en el que se proponen a las autoridades competentes en cada Comunidad Autónoma unos indicadores de referencia y criterios de valoración del riesgo, comunes para todo el territorio nacional, para determinar el nivel de alerta por COVID-19 en el que se encuentra un ámbito territorial concreto, con la finalidad de orientar sobre la naturaleza más o menos restrictiva de las medidas en materia de salud pública a implementar en el territorio evaluado. Asimismo, en el referido informe se exponía la necesidad de restringir la movilidad de personas en el municipio por las características poblacionales y su relación con las poblaciones vecinas a fin de minimizar el riesgo de transmisión a otras localidades, al menos, durante un plazo inicial de catorce días, período máximo de incubación de la enfermedad. Recordemos que esta medida también fue implementada a través del mismo Decreto del Presidente en el municipio de Aliseda, si bien en esta última localidad, teniendo en cuenta la evolución de la incidencia de la COVID-19, con una marcada tendencia a la baja, mediante Decreto del Presidente 20/2020, de 25 de noviembre, se acordó el alzamiento de la medida de aislamiento señalada a partir del 26 de noviembre de 2020.

Con fecha 1 de diciembre de 2020 ha sido adoptado un nuevo informe epidemiológico desde la Dirección General de Salud Pública en virtud del cual se evidencia que, si bien la evolución del municipio con las medidas adoptadas está siendo favorable con una tendencia de casos a la disminución en los últimos 7 días, se mantienen tasas de incidencias acumuladas a los 7 y 14 días superiores a 1.000 casos/100.000 habitantes tanto para la población general como para la población mayor de 65 años, encontrándose, en concreto, dos brotes activos que acumulan un total de 71 casos activos y, en seguimiento, por su condición de contacto estrecho, a un total de 73 personas. Por ello, siendo muy elevado el riesgo de transmisión a otras poblaciones, en particular, a la localidad de Moraleja, se entiende necesario prolongar la medida de aislamiento perimetral de Vegaviana por un plazo adicional de 14 días al amparo de los artículos 2.2 y 6.2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

En todo caso, el elenco de medidas aplicables en esta población estará integrado, además de por la medida limitativa de la circulación señalada, por las medidas especiales de intervención administrativa específicas que sean establecidas por las autoridades sanitarias competentes en la región en este municipio, de conformidad con la legislación ordinaria en materia



de salud pública. Asimismo, también serán aplicables en la localidad las medidas de intervención y contención que hayan sido implementadas con carácter general para toda Extremadura, al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma o de la ya referida legislación común sanitaria, integrada, en particular, por la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura.

La medida que se contempla en este Decreto del Presidente será evaluada con una periodicidad acorde al carácter de la acción implantada y se adopta de acuerdo con los criterios de proporcionalidad y de precaución, prestando especial atención a los ámbitos sanitario y laboral y a factores locales, sociales, económicos y culturales que influyen en la salud de las personas. Esta medida podrá ser prorrogada, modulada o alzada en función de la evolución de la situación epidemiológica en la localidad.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con el informe epidemiológico de 1 de diciembre de 2020 emitido desde la Dirección General de Salud Pública y tras la puesta en conocimiento del Consejo de Gobierno, al amparo de los artículos 2.2, 6.2 y 9.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y de los artículos 14 y 90.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. Prórroga.

1. Se prorrogan los efectos del Decreto del Presidente 18/2020, de 18 de noviembre, por el que se establece la medida temporal y específica de restricción de entrada y salida de los municipios de Aliseda y Vegaviana, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, para el municipio de Vegaviana, durante un período adicional de catorce días naturales, que se extenderá desde las 00:00 horas del 3 de diciembre de 2020 hasta las 24.00 horas del 16 de diciembre de 2020.
2. No obstante, antes de la finalización del plazo previsto en el número anterior, podrá acordarse la extensión de los efectos del Decreto del Presidente 18/2020, de 18 de noviembre, por el período que se considere necesario en función de la evolución de la situación epidemiológica en este municipio. Asimismo, la medida establecida en este Decreto podrá ser modulada o alzada antes de su expiración, si se estima pertinente, de conformidad con los indicadores tenidos en cuenta para valorar el riesgo por COVID-19 en la localidad.



3. En todo caso, la eficacia del presente Decreto está supeditada al mantenimiento de la vigencia del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y sus eventuales prórrogas.

Segundo. Comunicación previa al Ministerio de Sanidad y publicación.

Comuníquese el presente Decreto del Presidente al Ministerio de Sanidad antes de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 9.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Tercero. Régimen de recursos.

Contra el presente Decreto del Presidente, dictado por delegación del Gobierno de la Nación, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en los términos establecidos en los artículos 12.1.a), 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 2 de diciembre de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 2 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se prorrogan los efectos del Acuerdo de 6 de noviembre de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020062720)

Habiéndose aprobado, en sesión de 2 de diciembre de 2020, el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se prorrogan los efectos del Acuerdo de 6 de noviembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, este Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales,

RESUELVE:

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 2 de diciembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se prorrogan los efectos del Acuerdo de 6 de noviembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 2 de diciembre de 2020.

El Vicepresidente Segundo y Consejero
de Sanidad y Servicios Sociales,
JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA

ACUERDO DE 2 DE DICIEMBRE DE 2020, DEL
CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA, POR EL QUE SE PRORROGAN LOS
EFECTOS DEL ACUERDO DE 6 DE NOVIEMBRE DE
2020, DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS
ESPECIALES EXCEPCIONALES DE INTERVENCIÓN
ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER TEMPORAL PARA LA
CONTENCIÓN DEL BROTE EPIDÉMICO DE LA
PANDEMIA COVID-19 EN EL ÁMBITO DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Mediante la Resolución de 6 de noviembre de 2020 del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales fue publicado en el DOE extraordinario número 11, de 7 de noviembre de 2020, el Acuerdo de 6 de noviembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Este acuerdo extendía sus efectos durante un plazo inicial de catorce días —período máximo de incubación de la infección por el coronavirus SARS-Cov-2—, que vencía a las 24.00 horas del 21 de noviembre de 2020. No obstante, antes de su expiración fue objeto de una nueva prórroga de catorce días mediante el ordinal primero del Acuerdo de 18 de noviembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se prolongan las medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura previstas en el Acuerdo de 6 de noviembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y se adoptan medidas especiales de intervención administrativa de carácter específico en la ciudad de Badajoz (Suplemento núm. 223, del DOE de 18 de noviembre de 2020), prórroga que finaliza a las 24.00 horas del 5 de diciembre de 2020.

Por otra parte, el citado Acuerdo ha sido parcialmente modificado por el Acuerdo de 25 de noviembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura (Suplemento núm. 230, del DOE de 27 de noviembre de 2020), modificación consistente en la ampliación de los aforos en actividades turísticas alternativas, culturales, deportivas al aire libre o de archivos y bibliotecas dada la evolución favorable de los indicadores de riesgo en las últimas semanas en nuestra región.

No obstante, a pesar de la mejoría en los parámetros de referencia para valorar la situación de riesgo en Extremadura, nuestra Comunidad Autónoma se mantiene actualmente

en un nivel de alerta tres por la velocidad de cambio de la tasa de incidencia, pues, sin tener en cuenta este último factor cualitativo, el nivel de alerta sería el cuatro, nivel de alerta tres de naturaleza agravada que motivó la adopción de las medidas contenidas en el Acuerdo que hoy se prolonga —medidas especiales de intervención administrativa asimilables a la fase 1 conjugadas con determinadas medidas previstas para el nivel 3 de alerta en el documento “Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19”, aprobado por el pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud en su sesión de 22 de octubre de 2020—. Estas medidas iniciales, no obstante, como ya hemos indicado, han sido modificadas por el Acuerdo de 25 de noviembre de 2020 del Consejo de Gobierno.

Abundando en lo expuesto, tal y como se pone de manifiesto en el informe epidemiológico de 1 de diciembre de 2020 emitido desde la Dirección General de Salud Pública, a pesar de la mejoría de los datos epidemiológicos, Extremadura sigue encontrándose en un nivel tres de alerta teniendo en cuenta la velocidad de cambio de la tasa de incidencia, un nivel elevado de riesgo próximo al máximo de la escala, el ya referido nivel cuatro, que obliga a las autoridades sanitarias a actuar con cautela. Por ello, durante las próximas semanas, en un período vacacional en el que se suceden varias festividades y en el que se prevé un notable incremento de las interacciones sociales, se hace preciso extremar las precauciones para evitar, en la medida de lo posible, las aglomeraciones en aquellos ámbitos donde pueda producirse una mayor concurrencia de personas y, por ende, el incremento en la incidencia por COVID-19. A tal fin es necesario mantener la vigencia de las medidas generales excepcionales para toda Extremadura contenidas en el Acuerdo de 6 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo de 25 de noviembre de 2020, hasta el 10 de enero de 2021, fecha de finalización de las fiestas navideñas.

Por ello, al amparo del párrafo segundo del ordinal cuarto del ya citado Acuerdo de 6 de noviembre de 2020 y del párrafo segundo del ordinal primero del Acuerdo de 18 de noviembre de 2020, a la vista del informe epidemiológico del 1 de diciembre de 2020, de conformidad con los principios de precaución y proporcionalidad, se considera preciso acordar el mantenimiento de las medidas excepcionales de intervención administrativa en toda la región en los términos expuestos, entre el 6 de diciembre de 2020 y el 10 de enero de 2021.

Estas medidas se prolongan sin perjuicio de la adopción de otras medidas o recomendaciones por parte de las autoridades sanitarias que puedan implementarse en las próximas fechas teniendo en cuenta la naturaleza festiva del extenso período que se aproxima.

En cuanto al marco competencial para la adopción de las medidas contenidas en el presente acuerdo recordemos que, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, el artículo 9.1.24

de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de sanidad y salud pública y la participación en la planificación y coordinación general de la sanidad.

Por su parte, la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, en su artículo 51, posibilita a las autoridades sanitarias competentes en nuestra región, en el ejercicio de sus competencias, a adoptar cuantas medidas especiales resulten necesarias para proteger y garantizar la salud de la población, o prevenir su pérdida o deterioro, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad, sin perjuicio de la competencia de la Administración del Estado en la materia.

En relación con la salud pública, la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, en cuanto normativa básica, atribuye a las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas competentes en la materia, en su artículo 1, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, la competencia para adoptar las medidas previstas en la citada Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. A tales efectos en su artículo 3 se señala que "Con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible".

Por su parte, el artículo 26 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y los artículos 27 y 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública también reconocen la competencia de las autoridades sanitarias para adoptar medidas de intervención administrativa.

En nuestra región la condición de autoridad sanitaria se atribuye en el artículo 3 de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, entre otros órganos, al titular de la Dirección General de Salud Pública, al titular de la Consejería con competencias en materia de sanidad y al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura. Por su parte, el artículo 9 c) reconoce expresamente la competencia para la adopción de medidas especiales de intervención administrativa al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias, al igual que el ordinal primero de la disposición adicional primera del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la Nueva Normalidad.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con el informe epidemiológico de 1 de diciembre de 2020 emitido desde la Dirección General de Salud Pública, a propuesta del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales y en el ejercicio de las competencias que ostenta, este Consejo de Gobierno adopta, reunido en sesión de 2 de diciembre de 2020, el presente

ACUERDO :

Primero. Prórroga de las medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal y alcance general implantadas en Extremadura para la contención de la pandemia ocasionada por la COVID-19.

1. Se prorrogan los efectos del Acuerdo de 6 de noviembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Acuerdo de 25 de noviembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta Extremadura, que se extenderán desde las 00.00 horas del 6 de diciembre de 2020 hasta las 24.00 horas del 10 de enero de 2021.
2. No obstante, antes de la finalización del plazo previsto en el número anterior, podrá acordarse la extensión de los efectos del Acuerdo de 6 de noviembre de 2020 del Consejo de Gobierno por el período que se considere necesario en función de la evolución de la situación epidemiológica en la Comunidad Autónoma. Asimismo, las medidas contenidas en el citado Acuerdo también podrán ser moduladas o alzadas antes de la expiración de la presente prórroga, si se estima pertinente, de conformidad con los indicadores tenidos en cuenta para valorar el riesgo por COVID-19 en la región.

Segundo. Publicación.

Procédase a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Régimen de recursos.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del



Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según lo previsto en los artículos 10.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de optar por la interposición del recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es